

#### Area Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

AMB-STM-

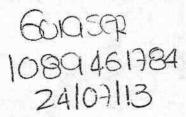
Bucaramanga, 7 4 Till

Señora

MARTHA MANTILLA PORTILLO

Carrera 29 No. 49-49 Ofic. 304

Bucaramanga



REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 000361 del 24 de Mayo de 2013, proferida por la Subdirección de Transporte, y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,

**NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ** 

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: Líz Mónica León Saavedra. Abogada Externa STM c.c. Archivo Dirección





Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta CODIGO: STM-REG-024

WI Area Metropolitana de Bucaramanga nez - Heridal Japan - Circus Soud

# PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE RESOLUCIÓN Nº3 U U 3 6

2.4 MAY 2013

VERSIÓN: 01

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA SEÑORA MARTHA MANTILLA PORTILLO, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS SOI-386 AFILIADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A."

# EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas por los Acuerdos Metropolitanos 009 de Octubre 24 de 2001 y 008 de Junio 11 de 2003, Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero 5 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013

### CONSIDERANDO

- Que el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 "Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas" preceptúa "Funciones de las Áreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:...n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella. "
- Que conforme lo señala el Articulo 9 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001 "...Por el cual se 2. reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi..." la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003 en 3. la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos, es competente para investigar e imponer las sanciones señaladas en el precitado decreto.
- Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 000006, elaborado por el 4. Intendente de Policia de Tránsito y Transporte JEFFERSON SUAREZ BARRIOS, identificado con la placa No.087871, integrante de SETRA - MEBUC; se pudo establecer que el día 13 de Marzo de 2013, el señor HECTOR OJEDA GALVIS al mando del vehículo de placas SOI-386 afiliado a la Empresa de Transportes CIUDAD BONITA S.A., se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, sin portar Tarjeta de Control.
- Que la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente: "...Sujetos de las 5. sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte...Podrán ser sujetos de sanción:... "
  - 4°. Las personas que violen o facilitan la violación de las normas
  - 5°. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte..."





Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Harikathana - Giros - Picconsca

PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE

2 4 MAY 2013

VERSIÓN: 01

- Que el Decreto 172 de febrero 5 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en su Art.49 establece los requisitos para la expedición de la tarjeta de control, la cual deberá ser solicitada en la empresa por la propletaria del vehículo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo.
- Que la propietaria la señora MARTHA MANTILLA PORTILLO al no haber tramitado la tarjeta de control al conductor asignado al vehículo de su propiedad de placas SOI-386 ante la empresa vinculante, el mismo no la portaba.
- 8. Que es obligación de los propietarios de los vehículos de servicio público, el de solicitar a la empresa vinculante la expedición de la tarjeta de control, así como la entrega al conductor del equipo en condiciones óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio.
- 9. Que la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, en su capitulo IX establece las sanciones y procedimientos aplicables a las sanciones que infrinjan las normas de transporte, especificamente el artículo 46 establece: "...Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilaran entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, y procederán en los siguientes casos:...e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituya una violación a las normas de transporte. PARÁGRAFO: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte..."
- 10. Que la señora MARTHA MANTILLA PORTILLO en su condición de propietaria se encuentra incurso en la citada conducta, al facilitar la violación de la norma de transporte, al proporcionar el vehículo de su propiedad, a un conductor que no contaba con la Tarjeta de Control.
- 11. Que según se desprende de la casilla 9 del Informe Único de Infracciones de Transporte No.000006 del 13 de Marzo de 2013, se observa que la propietaria del vehículo es la señora MARTHA MANTILLA PORTILLO, lo cual fue confirmada por la empresa vinculadora mediante oficio de fecha 19 de Abril de 2013 radicado en Subdirección de Transporte bajo el No.1114.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUEI VF

ARTÍCULO PRIMERO: Abrír investigación administrativa a la señora MARTHA MANTILLA PORTILLO, en su calidad de propietaria del vehículo de placas SOI-386 afiliado a la Empresa de Transportes CIUDAD BONITA S.A., de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 000006 de fecha 13 de Marzo de 2.013 del vehículo SOI-386.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora MARTHA MANTILLA PORTILLO, para que mediante escrito responda a los cargos aquí formulados, solicitando y aportando las pruebas que considere pertinentes.





Area Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta CÓDIGO: STM-REG-024

Area Metropolitana de Bucaramanga

PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE

RESOLUCIÓN Nº0 0 0 3 6

VERSIÓN: 01

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto a la señora MARTHA MANTILLA PORTILLO y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 336 de 1.996 e inciso segundo del Artículo 51 del Decreto 3366 de 2.003.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los

24 MAX 12013

ALDEMAR DIAZ SARMIENTO Subdirector de Transporte

Proyecto: Catherine Gordillo Silva, Abogada Externa STM Const.

Reviso: Nelly Patricia Marin Rodríguez. - Prof. Universitario -. Área Jurídica STM